



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº.196-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 20 MAYO 2008

**VISTO:** El Informe N° 042-2008-GOB.REG-HVCA-CEPAD con Provedido N° 1647-2008-GOB.REG-HVCA-PR, el Oficio N° 187-2007-GOB.REG-HVCA-ORAJ, el Oficio N° 1209-2007-DIRESA-HVCA-DR, la Opinión Legal N° 126-2007-DAJ-DIRESA-HVCA y demás documentos adjuntos en treinta y siete (37) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

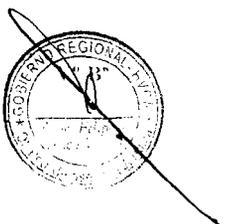
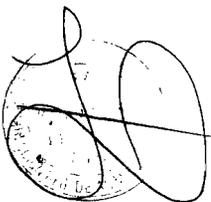
Que, mediante Oficio N° 1209-2007-DIRESA-HVCA-DR de fecha 30 de mayo del 2007, la ex Directora Regional de Salud de Huancavelica dona Belinda Olga García Inga hace de conocimiento del Presidente Regional de Huancavelica, en actuados a fojas treinta tres (33) que corren en autos, la pérdida de una computadora portátil (LAP TOP) de propiedad de dicha institución.

Que, mediante Informe N° 006-07-UCP-OL-DIRESA-HVCA del 24 de Enero del 2007, la Jefatura de Control Patrimonial, da a conocer que al haber realizado la constatación material de Entrega de Bienes por parte del Médico Aldo César Benel Chamaya, a la Directora entrante, faltaban bienes de capital de la Dirección General, no hallándose en el acta de entrega, una computadora portátil (LAP TOP) Marca HP Modelo DV 1000 Serie CN15150QY9 Color Plateado; así como dos teléfonos celulares de Números 9692454 y 9692426. Dado el hecho se le cursó la Notificación N° 001-2007-UPC-OL-DIRESA-HVCA de fecha 11 de enero del 2007, ante lo cual el referido manifestó de manera verbal que le habían robado dichos bienes y transcurrido el plazo no remitió documento alguno sobre el hecho.

Que, así mismo aparece el Informe N° 14-2007-JVS-SSY-DIRESA-HVCA, de fecha 23 de Enero del 2007, emitido por el Técnico Administrativo Juan Villanueva Sihuán, Jefe de Vigilancia DIRESA-HVCA, mediante el cual informa que en el Libro de Ocurrencias del Servicio de Vigilancia, durante el tiempo comprendido entre el 20 de Noviembre del 2006 al 20 de Diciembre del mismo año, NO REGISTRA NINGUNA SALIDA DE BIENES, en lo que se relaciona a una LAP TOP.

Que, la Dirección General, procede a enviar una Carta Notarial al médico Aldo Cesar Benel Chamaya, de fecha 25 de Enero del 2007, donde se le solicita la subsanación de los bienes faltantes de su entrega, consistente en una Lap Top y dos celulares, la misma que es recepcionada el 29 de Enero del 2007, ante lo cual el referido señor dice que ese mismo día por la tarde luego de terminar el evento cuando se dirigía a casa de su señora madre que queda en el Distrito de la Molina, con la idea de llevarle un presente se fue al Centro Comercial "Molicentro" donde aproximadamente a las 16 horas en momento que tenía un maletín azul con los documentos del evento colgando en su hombro y un maletín negro de cuero donde llevaba la Lap Top y los celulares de la DIRESA además de otras cosas menos importantes; fue objeto del arrebato del maletín negro por un sujeto del cual no vio su cara por que se dio a la fuga inmediatamente, habiendo sido imposible seguirlo y capturarlo, hecho que éste denunció posteriormente pues su agenda estaba muy cargada hasta el 19 de Enero puesto que tenía que continuar con el evento anteriormente descrito.

Que, el hecho fue comunicado al Organó de Control Institucional de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

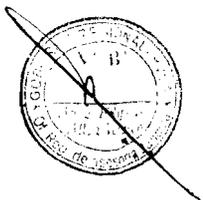
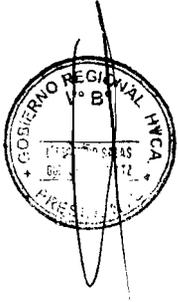
## Nro. 196-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 20 Mayo 2008

DIRESA a efectos de que se investigue el hecho, el que mediante la Hoja Informativa N° 001-2007-DRSH-OC-E de fecha 16 de Febrero del 2007, emitida por el C.P.C. Rodolfo Rojas Carrizales, Director del Órgano de Control Institucional de la DIRESA-HVCA, da a conocer que de la revisión a los documentos mencionados se aprecia que los hechos materia de denuncia no están debidamente circunstanciados por lo siguiente: - La computadora portátil Lap Top de marca HP modelo DV 1000 de la Dirección General, se desconoce la fecha exacta de su retiro de la Institución. - La denuncia del supuesto robo, fue realizada con fecha 10 de Enero del 2007, posterior a la fecha del robo que fue el 18 de Diciembre del 2006, según documentos referenciados por el Dr. Benel. Los hechos expuestos denotan actitudes no acordes a la normatividad vigente al no respetarse o cumplirse los procedimientos al acceso, uso y custodia de los bienes de la Institución, no observándose deficiencia en el control de salidas de bienes de la entidad al confirmarse que vigilancia desconoce no se haya dado cuenta de la salida del bien. Por otro lado, es de señalar que el Ex Director de la DIRESA- Médico Aldo Benel Chamaya, el 18 de Diciembre del año 2006, fecha del supuesto robo, no efectuó la denuncia en forma inmediata esperó semanas, para denunciar el hecho acontecido, asimismo no hizo conocimiento a ninguna instancia del supuesto robo, como establece la norma legal vigente.

Que, los hechos descritos, nos evidencian que ha existido una pérdida de la bienes de capital de la Dirección Regional de Salud, por parte del ex Director Regional médico Aldo César Benel Chamaya, quien pese a haber sido requerido en dos oportunidades, no cumplió con responsabilizarse por la reparación de lo ocasionado al patrimonio estatal, y hasta la fecha tampoco se evidencia que haya habido un resarcimiento de su parte, perjudicando las acciones que pudieran realizarse con el equipo de trabajo perdido. Los presuntos hechos ha ocurrido debido a la negligencia en la protección de los bienes asignados, por parte del procesado, hallándose fuera de la jornada laboral, sin haber tomado las medidas de precaución para evitar cualquier ocurrencia con los bienes señalados. Del mismo modo se advierte que el Jefe de Vigilancia no encuentra registrado en su libro de ocurrencias la salida de ningún bien de la Dirección General, desconociendo la salida de tales bienes entre las fechas del 20 de noviembre al 20 de diciembre del 2006, pese a haber sido su obligación revisar lo que sale de la institución aparte de la salida del vehículo oficial, lo cual no advirtió, permitiendo que dichos bienes no tuvieran la respectiva autorización de uso fuera de su recinto habitual.

Que, el hecho precedentemente descrito, ha vulnerado las siguientes normas: **RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 123-2000-CG Artículo 3° NTC N° 700.02 Responsabilidad (Accountability) que norma: "El Titular, los funcionarios y servidores deben de rendir cuenta ante las autoridades competentes y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encomendado". Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA Norma General del Sistema de Abastecimiento S.A.07 VERIFICACION DEL ESTADO Y UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS Numeral 4. del VI Mecanismos de Control que norma: " El Titular del órgano respectivo y el servidor a quien se asignó al bien, son solidariamente responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida, daño, deterioro o mal uso de los bienes y/o servicios de su dependencia, especialmente si ocurrieron por negligencia en la aplicación de disposiciones sobre verificación de bienes y/o servicios". DIRECTIVA N° 010-2006-UCP-OEPE/DIRESA-HVCA aprobada mediante la**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

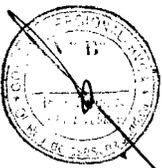
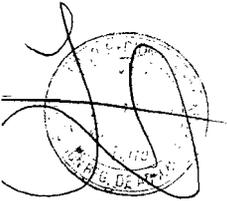
## Nro. 196-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 20 Mayo 2008

Resolución Directoral N° H55-2006-DIRESA-HVCA Numeral 5.2.5. que norma: "En caso de pérdida o sustracción de bienes los usuarios finales y jefes de cada dependencia informaran en forma detallada e inmediata adjuntando la denuncia policial. En caso de no existir puesto policial en el lugar de los hechos se adjuntará la denuncia de la autoridad competente, para su posterior seguimiento y el resultado de las investigaciones policiales practicadas sobre el hecho". Numeral 6.1. "El responsable del uso del bien asume responsabilidad por deterioro, abandono, uso, robo, distribución, etc. De acuerdo a las acciones administrativas establecidas en la normatividad vigente".

Que, conforme a los hechos señalados se ha hallado presunta responsabilidad de don **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA** Ex Director Regional de Salud de Huancavelica Periodo 2006-2007, por haber desprotegido los bienes pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Dirección General, consistentes en una computadora portátil y dos teléfonos celulares, fuera de su jornada laboral, sin que hasta el momento de la presente acción haya cumplido con asumir su responsabilidad restituyendo dichos bienes, con cuyos hechos ha mobservado lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 090-GOB.REG-HVCA CR del 08 de mayo del 2007, en el Punto 06 Funciones Especificas Del Director de Programa Sectorial III, Atribuciones y Responsabilidades Literal k) que norma: "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar por el cumplimiento en ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo" extremo que se halla en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado que norma "Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional..." con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; así como el Decreto Supremo N° 005-90-PC M Reglamento de la Ley, en su Artículo 129° que norma: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cauteando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d. La negligencia en el desempeño de las funciones, m) Las demás que senale la ley".

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JUAN VILLANUEVA SIHUI** Jefe de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por no haber supervisado la salida de los bienes institucionales que se perdieron, mobservando el Literal a) Servicios de Vigilancia del Trabajador de Servicios II del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº.196-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 20 MAYO 2008

Resolución Directoral n° 740-2005- OJ.GDRH- DP del 27 de Octubre del 2005, que norma: "a) Monitorear, supervisar y controlar las actividades al servicio de seguridad y vigilancia en los centros y puestos de salud... y de la sede de la Dirección de Salud de Huancavelica"; transgrediendo así lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos concordado con el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley, que norma "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) (d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) La negligencia en el desempeño de las funciones, m) Las demás que señale la ley".

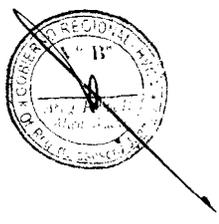
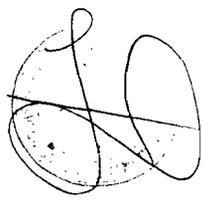
Que, de lo analizado sobre la INVESTIGACION REFERENTE A LA PERDIDA DE BIENES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCABELICA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión que existe presunta responsabilidad tanto del ex Director Regional de Salud, quien perdió los bienes de la Institución, en las circunstancias ya descritas, ocasionado perjuicio y disminución del patrimonio estatal, por una evidente negligencia, sin que haya determinado de propia iniciativa resarcir a la Institución de los daños causados, por lo que amerita recomendar la apertura de proceso disciplinario, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad, dada la comisión de dos hechos, haber desprotegido los bienes institucionales y no responsabilizarse por su resarcimiento en estricta observancia de las normas de la materia que así lo proveen; y a la vez del Jefe de Vigilancia de dicha institución quien no vigiló la salida de dichos bienes, y determinar si contaba o no con la autorización correspondiente y sobre todo el fin que se le iba a dar, con lo que actuó con presunta negligencia en sus funciones.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 196-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **20 MAYO 2008**

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a los siguientes funcionarios:

- **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Director Regional de Salud de Huancavelica.
- **JUAN VILLANUEVA SIHUIN**, Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Procesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

